



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI360/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Edgardo Noria (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 14 de mayo de 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02357** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Copia simple del nombramiento como representante general del PT en el distrito 1 en CUERNAVACA de ANA ISABEL LEON TRUEBA.”(Sic)

3. **Turno al (OR).** El 15 de mayo (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la **Junta Local de Morelos (JL-MOR)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI360/2015

4. **Respuesta del OR.** El 18 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la JL-MOR dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JL-MOR	Tipo de información
En respuesta a la solicitud de información con número de folio: UE/15/02357, adjunto la información solicitada.	Se desprende la confidencialidad (versión pública)

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR.** El mismo día, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 7, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no es competente para conocer respecto del registro de representantes generales de los Partidos Políticos Nacionales, en términos de lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Incompetencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Ampliación del plazo.** El 04 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI360/2015

plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **confidencialidad** de parte de la información que pone a disposición la JL-MOR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento. El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de parte de la JL-MOR, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).
- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la **confidencialidad** de parte de la información proporcionada por la JL-MOR, referente a la información solicitada por el solicitante, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI360/2015

considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 02 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

IV. Pronunciamiento de fondo. Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación que se desprende de la respuesta otorgada por la JL-MOR, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”*

La JL-MOR, al dar respuesta a la solicitud remitió el nombramiento de la C. Ana Isabel León Trueba como representante general de partido político ante mesas directivas de casilla correspondiente al Partido del Trabajo (PT), en versión pública, por lo que de la revisión a la documentación se desprende que testa lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI360/2015

- Domicilio particular de la C. Ana Isabel León Trueba.

Cabe mencionar que de lo anterior, se considera que el documento remitido contiene partes que pueden considerarse como **confidenciales**, sin que la JL-MOR lo haya manifestado de manera expresa.

Ahora bien, del mismo análisis se desprende que respecto a la clave de elector de la C. Ana Isabel León Trueba, ese OR no realizó manifestación alguna, ni cubrió tal dato considerado como confidencial.

Así pues es menester señalar que los datos considerados como confidenciales dentro del nombramiento de la C. Ana Isabel León Trueba como representante general de partido político ante mesas directivas de casilla correspondiente al PT, son los siguientes:

- Clave de elector de la C. Ana Isabel León Trueba.
- Domicilio particular de la C. Ana Isabel León Trueba.

De lo antes expuesto, este CI considera conveniente hacer las siguientes precisiones de hecho y derecho:

- a. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos define el derecho a la información (en su sentido amplio), como la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada.
- b. Ahora bien, el artículo 6, fracción I de la Constitución establece que **toda la información en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI360/2015

ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es **pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Cabe mencionar que a raíz de la reforma constitucional de 2011, el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido como un derecho humano. Además, en el artículo 1 del máximo ordenamiento legal, se estableció el principio *pro persona*, para brindar a los seres humanos la protección más amplia.

Dispone también, en el tercer párrafo, lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

El mismo artículo en su fracción III expresa que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI360/2015

- c. La información pública es toda aquella generada, administrada o en posesión, de cualquier organismo público que ejerza gasto público, la cual es considerada un bien de dominio público accesible a cualquier persona, excepto aquella que por sus características se clasifique como información de Acceso Restringido.

Es por ello que el principio de máxima publicidad contemplado en la Constitución, implica para toda autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción y bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Por lo anterior, este CI precisa que la respuesta de la JL-MOR se desprende que el documento no fue debidamente testado, además de omitir clasificar de información confidencial, lo cual derivará en el exhorto correspondiente.

En el artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios está referido a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información referida a la vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

Por tal motivo, este CI **confirma** la clasificación de confidencialidad de la información otorgada por la JL-MOR, en este sentido se instruye a la UE para que entregue al solicitante la información testando todos los datos considerados como confidenciales, a efecto de cumplir con el derecho de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI360/2015

acceso a la información contemplado en la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Por lo anterior, se aprueba la **versión pública** del nombramiento de la C. Ana Isabel León Trueba como representante general de partido político ante mesas directivas de casilla correspondiente al PT y se instruye a la Secretaría Técnica del CI, realice el testado correspondiente.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Tipo de la Información	Nombramiento de la C. Ana Isabel León Trueba como representante general de partido político ante mesas directivas de casilla correspondiente al PT
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico . La información proporcionada por la JL-MOR se le entregará en la modalidad elegida al ingresar su solicitud de información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracciones III y IV; 28, párrafo 2; 29 y 30 del Reglamento.

V. Exhorto.

La JL-MOR, al dar respuesta remitió el nombramiento de la C. Ana Isabel León Trueba como representante general de partido político ante mesas directivas de casilla correspondiente al PT, sin cubrir la clave de elector



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI360/2015

de la misma, asimismo se aprecia que ese OR no señaló de manera expresa la clasificación de confidencialidad del documento referido.

Por lo anterior, este CI **exhorta** a la JL-MOR, para que al momento de entregar información de su competencia, haga las clasificaciones o declaratorias de inexistencia de parte de la información de forma debidamente fundada y motivada en observancia al *“Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral”* y la *“Guía de Criterios específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace”*, a efecto de salvaguardar los datos personales bajo su cuidado; sin dejar de cumplir con el derecho de acceso de los solicitantes y no se vulnere el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI360/2015

solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 10, párrafo 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II, 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI360/2015

en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se **confirma** las clasificación de **confidencialidad** parte de la información que se desprende del documento proporcionado por la JL-MOR, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **aprueba** la **versión pública** del nombramiento de la C. Ana Isabel León Trueba como representante general de partido político ante mesas directivas de casilla correspondiente al PT, proporcionado por la JL-MOR, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Cuarto. Se **exhorta** a la JL-MOR, para que al momento de entregar información de su competencia, haga las clasificaciones o declaratorias de inexistencia de parte de la información de forma debidamente fundada y motivada, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI360/2015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico, y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información